JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 14 SEP 2022

PROCESO VERBAL: Rad.No.110013103003 **2016-00216** 00.

OBRE en el plenario para los fines legales pertinentes constancias de notificación por aviso judicial que aportó la apoderada judicial de la parte actora, respecto de los demandados herederos determinados de JHON JAIRO BOLÍVAR RODRÍGUEZ, LUZ HELENA BOLÍVAR RODRÍGUEZ Y JAVIER ANDRES BOLÍVAR CANO (ver Archivos 20, 21,22,23 y 24 Expediente Digital, fls. 721-753), conforme se le requirió en auto del 6 de mayo de 2022.

En consecuencia, previo análisis de las constancias allegadas TENER POR NOTIFICADO POR AVISO a voces de lo normado en el artículo 292 del C.G. del P., a JAVIER ANDRES BOLÍVAR RODRÍGUEZ, a partir de certificación de notificación efectiva a la dirección de notificaciones física que data 24 de mayo de los corrientes (Archivo 20 y 21 Digital), y que coincide con aquella a la cual se le había remitido el citatorio correspondiente (fl. 473 y s.s.).

De otra parte no se tendrán en cuenta las notificaciones por aviso a los sucesores procesales JHON JAIRO BOLÍVAR RODRÍGUEZ y LUZ HELENA BOLÍVAR RODRÍGUEZ toda vez que revisados los archivos digitales que aportó la promotora, pese adjuntarse certificaciones de notificaciones electrónicas a las direcciones de correo electrónico de cada uno de ellos, puestas de manifiesto bajo la gravedad de juramento con el memorial que antecede (Archivos 21 y 22 Expediente Digita), lo cierto es que no se allegaron certificaciones de notificación efectiva expedida por la empresa postal y dirigidas a la dirección física de cada uno de ellos a las que se les remitió el citatorio respectivo; evidenciándose entonces diferencia entre la dirección fascia a la que se remitió citación de que trata el artículo 291 y aquella electrónica a la que se remitió el aviso del artículo 292 del C.G. del P., y sin que sea aceptable una mixtura en las direcciones en las que se verificó la notificación ni en la forma de la misma, porque o se hace bajo las directrices del C.G. del P., o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, en aras de continuar la actuación la parte actora deberá proceder a demostrar al Despacho la notificación en legal forma a los demandados sucesores procesales JHON JAIRO BOLÍVAR RODRÍGUEZ y LUZ HELENA BOLÍVAR RODRÍGUEZ por cualquiera de las formas previstas en la legislación procesal civil vigente, atendiendo lo advertido en inciso anterior, o aportar la certificación expedida por la empresa postal correspondiente dirigida a la dirección física que coincida con la descrita en citatorio, con resultado efectivo; ello dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado que del presente auto se efectúe, so pena de declarar desistimiento tácito, a voces de lo normado en el numeral primero del artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 96
hoy 15 SEP 2022
ALEJANDRO SALINAS
SECRETARIA